

AUTO No. 04485

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **No. 2009ER6869** de fecha 16 de febrero de 2009, la Doctora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA**, en su calidad de Jefe de Oficina de Gestión Ambiental de **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, con Nit. 899.999.081-6, presenta a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, inventario forestal del contrato *“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACION GEOTÉCNICA DE LA AVENIDA CIUDAD DE VILLAVICÉNCIO ENTRE LAS CALLES 36 I SUR Y 36 SUR Y LA CARRERA 3 B ENTRE 36 A SUR, 36 F SUR LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL EN BOGOTÁ D.C.”* mencionando que da alcance a radicado anterior 2009ER8156 de fecha 22 de febrero de 2008; a efectos de que se adelante trámite de permiso de aprovechamiento forestal.

Que como consecuencia del radicado mencionado, la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, realizó visita el día 01 de agosto de 2008 y de lo allí encontrado dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico No. 2009GTS551** de fecha 11 de marzo de 2009, en el que se consideró técnicamente viable la tala de 62 árboles de especie Urapán, Acacia, Guayacán entre otras; el bloqueo y traslado de 7 árboles de la especie Eugenia y Caucho Sabanero y la conservación de 64 árboles de diferentes especies entre otras, Eugenias, Holys; dentro del marco de las obras de estabilización geotécnica contrato IDU 60-2008.

AUTO No. 04485

Que mediante Auto No. 1994 de fecha 19 de marzo de 2009, la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dispuso iniciar Trámite Administrativo Ambiental a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, con Nit. 899.999.081-6, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el auto anterior fue notificado personalmente al Doctor **MAURICIO EDUARDO FORERO SILVA**, en su calidad de APODERADO (de conformidad con el documento de poder que reposa dentro del expediente), el día 11 de mayo de 2009, con constancia de ejecutoria de fecha 12 de mayo de 2009 del mismo año.

Que mediante **Resolución No. 2871** de fecha 19 de marzo de 2009, la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, con Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, el tratamiento Silvicultural de tala a sesenta y dos (62) individuos arbóreos, la conservación de sesenta y cuatro (64) individuos arbóreos y el traslado de siete (7) individuos arbóreos de diferentes especies ubicados en espacio público entre las Calles 36 I Sur y 36 Sur y la Carrera 3 B entre 36 A Sur, 36 F Sur de la Localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C.

Así mismo, el acto administrativo referido ordenó lo correspondiente a la compensación, de conformidad con lo liquidado por el Concepto Técnico 2009GTS551 de fecha 11 de marzo de 2009, equivalente a **TRECE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$13.047.600.20) M/CTE**, correspondientes a un total de **96.6 IVPs** y **26.258 SMMLV**, e igualmente se estableció la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$496.900) M/CTE** por concepto de evaluación y seguimiento.

Que el acto administrativo anterior fue notificado personalmente al Doctor **MAURICIO EDUARDO FORERO SILVA**, en su calidad de APODERADO (de conformidad con el documento de poder que reposa dentro del expediente), el día 11 de mayo de 2009, con constancia de ejecutoria de fecha 18 de mayo del mismo año.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre previa visita realizada el día 22 de diciembre de 2011, en la AV. VILLO ENTRE CALLE 36 I Y 36 SUR Y LA CARRERA 3 B ENTRE 36 A Y 36 F SUR de la ciudad de Bogotá D.C., emitió **Concepto Técnico de Seguimiento No. 01185**

AUTO No. 04485

de fecha 26 de enero de 2012, el cual determinó la ejecución parcial de los tratamientos autorizados y en consecuencia reliquidó el valor a pagar por concepto de compensación, como sigue:

Reliquidación IVP - (Si aplica) *Ante la situación encontrada, en la cual no se ejecutó la totalidad de la tala autorizada y partiendo del valor de referencia del IVP del año 2009 para el recalcule de la compensación el valor a consignar es de \$12.477.406,75 M/CTE. Equivalente a un total de 25.11 IVP y 92.35 SMMLV.*

Resumen del Concepto Técnico – *mediante visita realizada el día 22/12/2011 se verificaron los tratamientos silviculturales autorizados por Resolución 2871 del 19/03/2009 encontrando la tala de cincuenta y siete individuos la conservación de setenta y dos individuos y el traslado de 4 individuos de varias especies ubicados en la Av. Villao entre Calle 36l y 36 Sur y la Cr 3B entre 36A y 36F Sur. Autorizados mediante Resolución 9304 (SIC) del 2009. Los arboles que se encontraron talados se encuentran fuera del área de influencia directa del proyecto. Los recibos de pago correspondientes a evaluación y seguimiento y compensación no se pudieron verificar.*

Que una vez revisado con la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente se verifico el pago realizado por el Instituto de Desarrollo urbano (IDU) de fecha **27 de mayo de 2010** por concepto de compensación con **RCB 331542** por la suma de **TRECE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$13.047.600.20) M/CTE** y con **RCB 331543** por concepto de evaluación y seguimiento por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$496.900) M/CTE**, tal como se evidencia en el reporte del Sistema de Operación y Gestión de la Tesorería –Detalle Diario de Ingresos- que reposa dentro del expediente **SDA-03-2009-966**.

Que teniendo en cuenta el valor reliquidado por concepto de compensación en el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 1185 del 26 de enero de 2012, correspondiente a la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$12.477.406,75)** y el valor pagado por el –IDU- reportado por la Secretaría de Hacienda del Distrito, es decir la suma de **TRECE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$13.047.600.20) M/CTE**, es evidente que existe una suma a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-**, por mayor valor pagado por la suma de **QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$570.193,45)**.

AUTO No. 04485

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)”*

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé:

(...) “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

*Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán***

AUTO No. 04485

rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.
(Negrilla fuera del texto original).

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”.

Que así las cosas, el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2009-966**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y se cumplió con las obligaciones correspondientes; en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que por último y teniendo en cuenta que existe un valor a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-**, por mayor valor pagado por concepto de compensación por la suma de **QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$570.193,45)**, este podrá según lo manifieste, solicitar la aplicación de esta

AUTO No. 04485

suma a otra obligación pendiente con esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA- ípor concepto de compensación; y/o si lo prefiere gestionar ante la Subdirección Financiera de esta entidad, la devolución del mayor valor pagado.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el archivo de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el expediente **SDA-03-2009-966**, a nombre del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, con Nit. 899.999.081-6, en la actualidad representado legalmente por el Doctor **WILLIAM CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, contentivo de autorización de tratamientos Silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público, por interferir con la “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACION GEOTÉCNICA DE LA AVENIDA CIUDAD DE VILLAVICÉNCIO ENTRE LAS CALLES 36 I SUR Y 36 SUR Y LA CARRERA 3 B ENTRE 36 A SUR, 36 F SUR LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL EN BOGOTÁ D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, Doctor **WILLIAM CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 # 6-27 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente.

AUTO No. 04485

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 25 días del mes de julio del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA-03-2009-966

Elaboró:

Aleyra Capera Rodriguez	C.C: 51966940	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/05/2014
-------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/05/2014
-----------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/05/2014
------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Diana Paola Lopez Perez	C.C: 52863274	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/09/2013
-------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/07/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------